

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 23 de octubre del 2015	Número 170
-----------------------	--	---------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Celaya, Guanajuato	46
---	----

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 229, 230, 232, 236, 239 FRACCIONES II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE AÑO 2015, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y tiene por objeto regular, controlar y vigilar los actos y contratos que realice el Municipio de

Celaya, Guanajuato en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de prestación de servicios.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Abastecimiento simultáneo:** El procedimiento de suministro de un mismo bien o servicio que podrá ser adjudicado de manera compartida a dos o más proveedores;
- II. **Adjudicación directa:** El procedimiento administrativo a través del cual, el comité, asignan libremente a una persona un contrato para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y para la contratación de servicios;
- III. **Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores:** El procedimiento administrativo a través del cual, sobre la cotización de tres proveedores el comité, asigna a una persona o proveedor un contrato para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y para la contratación de servicios;
- IV. **Área contratante:** La facultada en la dependencia o entidad para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir, arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requiera la dependencia o entidad de que se trate;
- V. **Área requirente:** La dependencia o entidad, que solicite directamente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquélla que los utilizará;
- VI. **Área técnica:** La que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y tiene a su cargo responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes;
- VII. **Bienes:** Los que con la naturaleza de muebles considera el Código Civil del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Comité:** El comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- IX. **Compras consolidadas:** Aquéllas que efectúen en un solo contrato dos o más entidades o áreas;
- X. **Contrato abierto:** Aquél que permite adquirir y arrendar bienes o contratar servicios por una cantidad, un presupuesto o un plazo mínimo y máximo;
- XI. **Contrato integral:** Aquél que permite adquirir, arrendar bienes y contratar servicios en un mismo acto jurídico;
- XII. **Dependencias:** Las direcciones de la Administración Pública Municipal;
- XIII. **Dirección de Compras:** Dirección de compras, dependiente de la Tesorería Municipal de Celaya, Guanajuato;
- XIV. **Investigación de mercado:** La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que obtengan las dependencias y/o la dirección de Compras municipal;

- XV. **Ley:** La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- XVI. **Licitación pública:** El procedimiento administrativo mediante el cual se convoca a todos los posibles interesados para que, sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas con la finalidad de seleccionar la más conveniente para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios por el Municipio;
- XVII. **Licitación restringida:** El procedimiento administrativo mediante el cual se invita a determinados proveedores, para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas, con la finalidad de seleccionar la más conveniente;
- XVIII. **Licitante:** La persona que presente ofertas en cualquier procedimiento de licitación;
- XIX. **Oferta conjunta:** La modalidad utilizada para la presentación de ofertas en la que dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales;
- XX. **Ofertas subsecuentes de descuentos:** La modalidad utilizada en las licitaciones, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuento que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
- XXI. **Órgano de Control:** La Contraloría del Municipio de Celaya, Gto.;
- XXII. **Partida:** Los bienes a adquirir, arrendar o los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato;
- XXIII. **Patrimonio mobiliario:** El conjunto de bienes muebles propiedad del Municipio;
- XXIV. **Postor:** La persona que presente su postura en un procedimiento de subasta;
- XXV. **Precio no aceptable:** Aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;
- XXVI. **Precio conveniente:** Aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las ofertas aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que se determine en bases;
- XXVII. **Presupuesto autorizado:** El que la Tesorería Municipal, asigna a la dependencia.
- XXVIII. **Proveedor:** La persona que por virtud de un contrato transmita la propiedad o el uso de bienes muebles o preste servicios al municipio; y,
- XXIX. **Subasta:** El procedimiento administrativo a través del cual, el Municipio enajena bienes de su propiedad al mejor postor.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, en las contrataciones quedan comprendidas:

- I. Las adquisiciones y arrendamientos de toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- II. La adquisición de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un bien inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, montaje, colocación o aplicación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad del Municipio, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La enajenación de bienes muebles propiedad municipal; y,
- V. Los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago, con excepción de los que las leyes les atribuyan expresamente una regulación especial y los señalados en el presente reglamento.

Artículo 4. No serán aplicables las disposiciones de este reglamento a los siguientes supuestos:

- I. Los convenios o contratos que celebren el Municipio con entes de la administración paramunicipal, con otros municipios, con el Estado o con la Federación;
- II. Los servicios de mercado de valores y los prestados por empresas de los sectores bancario, bursátil, de crédito, calificadoras de riesgo; así como los demás actos y contratos regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto el arrendamiento financiero;
- III. Los bienes adquiridos o recibidos en consignación por la dirección de compras y entidades paramunicipales para su comercialización a sus empleados y al público en general;
- IV. La contratación de servicios personales bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados;
- V. Los servicios de asesoría, capacitación, estudios, investigaciones y de consultoría, mismos que se regularán por las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables;
- VI. La prestación de servicios o ejecución de infraestructura conforme al Reglamento de Asociaciones Público Privadas para el Municipio de Celaya, Gto.;
- VII. La prestación de servicios profesionales de valuación, peritaje, arbitraje; así como los de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas;
- VIII. Los servicios de cobranza, investigación crediticia y similar, de responsabilidad patrimonial y fianzas, así como los de comisión;

- IX. Los servicios de comunicación y publicidad, así como los relacionados a gastos de ceremonial, de orden social, cultural y de representación, congresos, convenciones y exposiciones;
- X. Los servicios de traslado de personal, hospedaje y alimentos; y
- XI. Los contratos de permuta, mutuo, comodato, mandato y donación a favor del Estado u organismo no gubernamentales de apoyo social o cultural; así como las adquisiciones de bienes que deriven de expropiaciones por causa de utilidad pública, herencias o legados.

Los contratos de las fracciones anteriores deberán llevarse a cabo en apego a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública estatal.

Artículo 5. En los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles que celebre el Municipio, se observarán las disposiciones de este ordenamiento, cuando el importe de los mismos no rebase el monto que se autorice por el Ayuntamiento.

En los supuestos no comprendidos en el párrafo anterior, los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles se sujetarán a las disposiciones legales en materia de obra pública.

Artículo 6. Para asegurar al Municipio las mejores condiciones, los estudios de costo beneficio, deben analizar la conveniencia para la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes, para lo cual se considerarán entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en cada caso.

Artículo 7. En la adquisición o arrendamiento de bienes o en la contratación de servicios que se celebren con base en los montos establecidos por el Ayuntamiento para adjudicación directa, bastará únicamente el documento comprobatorio del gasto para sustentar la adjudicación directa, la cual deberá ser autorizada por el titular del área contratante.

Artículo 8. La planeación e integración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios dicho programa y en su caso, su presentación ante los titulares de las dependencias y entidades para su aprobación, será responsabilidad de la Dirección de Compras, a partir de la información que les proporcionen las áreas requerentes y deberá contener, como mínimo, la descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios.

Capítulo Segundo Del Comité

Artículo 9. El Comité de Adquisiciones estará integrado por titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros y se conformará de la siguiente forma:

- I. El Tesorero Municipal, quien lo presidirá,
- II. Un Secretario Ejecutivo que será preferentemente el presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director de Compras; y,
- IV. Los Vocales que deberán ser:
 - a) Un miembro de cada uno las fuerzas políticas del Ayuntamiento; y,
 - b) El Director Jurídico del Municipio.

El Contralor Municipal o la persona que este designe, será parte del Comité con derecho a voz pero sin voto, y quien podrá realizar pronunciamientos razonados de manera escrita o verbal en las sesiones correspondientes.

Los miembros del Comité, podrán designar en cualquier momento por oficio a sus respectivos representantes.

A solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionada con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados y participarán con voz pero sin voto. Los invitados permanecerán en la sesión solo durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior se obligan a guardar la debida reserva y confidencialidad, de la información que durante su participación en el Comité tengan acceso y a la relacionada con el tema para el cual fueron invitados.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Artículo 10. Para la Integración del Comité, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento a los Síndicos y Regidores que lo integrarán, en términos de este reglamento.

Artículo 11. El Comité se instalará en el mes de Noviembre de cada administración y durará en funciones el tiempo de la administración que lo instala.

Los cargos como miembros del Comité son honoríficos, por lo tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y durarán el tiempo que duren en funciones.

Artículo 12. Para la instalación del Comité, una vez designados los integrantes del Ayuntamiento que formarán parte, el Secretario del Ayuntamiento convocará a todos quienes deban integrar el comité de acuerdo al Artículo 9 de este reglamento a sesión de instalación, de la cual el Secretario levantará el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 13. El Comité sesionará ordinariamente en las fechas que el calendario de sesiones lo establezca, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten por lo menos más de la mitad de sus integrantes.

El calendario anual de sesiones ordinarias, se aprobará por el Comité a propuesta del Secretario Técnico en el mes de enero de cada año.

Las sesiones ordinarias programadas en el calendario anual de sesiones podrán cancelarse cuando no existan asuntos por tratar.

Artículo 14. Por acuerdo del Presidente del Comité, el Secretario Técnico citará a las sesiones del mismo por lo menos con tres días de anticipación, por medio de oficio, debiendo mencionar el lugar, hora y día, así como remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior, además de la información necesaria para el desarrollo de los diversos puntos del orden del día.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se realizarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y se tratarán exclusivamente los temas para los que fue convocada, sin que en el orden del día contemple asuntos generales.

Las convocatorias a las sesiones se podrán notificar por medios electrónicos, cuando el integrante del Comité en lo individual proporcione la dirección electrónica y así lo autorice.

Artículo 15. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En el supuesto de no verificarse quórum en primera convocatoria, se realizará la sesión y se considera en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, y serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los integrantes asistentes.

Artículo 16. Las Sesiones del Comité, serán presididas por su presidente y en caso de ausencia, por su representante, quien contará también, con el voto de calidad para el caso de empate en la toma de acuerdos.

De toda sesión del Comité, el Secretario Ejecutivo levantará acta circunstanciada en la que consten los acuerdos tomados y que firmarán todos los miembros asistentes. De igual forma, se firmarán junto con los acuerdos, los documentos relativos a las solicitudes y anexos.

Artículo 17. Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:

- I. Apegarse a los montos máximos de contratación que autorice anualmente el Ayuntamiento;
- II. Aprobar el calendario anual de sesiones del comité;
- III. Llevar a cabo las adquisiciones en las modalidades establecidas de acuerdo con los montos autorizados; y,
- IV. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 18. El Presidente del Comité para el cumplimiento de su función contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Autorizar el orden del día y convocar con apoyo del Secretario Técnico a sesiones del comité;
- III. Previo a cada sesión, analizar los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a consideración; y,
- V. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 19. El Secretario Técnico del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del presidente a las sesiones del Comité;

- II. Auxiliar al Presidente en la elaboración de las órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán en las sesiones del Comité;
- III. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias, en el mes de enero de cada año; y,
- IV. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 20. El Secretario Ejecutivo del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Levantar la lista de asistencia en las sesiones del Comité;
- II. Levantar en cada sesión del Comité, el acta circunstanciada y los acuerdos tomados;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- IV. Llevar el archivo del Comité y mantenerlo actualizado; y,
- V. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 21. Los Vocales del Comité contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su voto en las sesiones del comité, respecto de los asuntos que se sometan a consideración;
- II. Emitir recomendaciones y propuestas respecto de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- III. Realizar propuestas de mejora en el funcionamiento del comité;
- IV. Realizar propuestas de normativa y reglamentación en la materia competencia del comité; y,
- V. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 22. Los Invitados del Comité contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité;
- II. Realizar las recomendaciones y aclaraciones en los aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados con los asuntos que se les encomienden; y,
- III. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

De los Procedimientos de Contratación

Capítulo Primero

De las Bases de Contratación

Artículo 23. Las contrataciones reguladas por este reglamento se llevarán a cabo a través de los procedimientos siguientes:

- I. Para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios:
 - a) Licitación Pública;
 - b) Licitación Restringida;
 - c) Adjudicación Directa;
 - d) Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores;
- II. Para las enajenaciones:
 - a) Subasta; y,
 - b) Adjudicación directa.

Los montos para las adquisiciones en cada una de las modalidades serán autorizados anualmente por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato.

Artículo 24. El arrendamiento de bienes muebles solo podrá celebrarse cuando no sea posible o conveniente su adquisición y siempre que la renta no exceda los montos autorizados anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 25. Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes.

Artículo 26. La investigación de mercado que realice la Dirección de compras deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente; y,
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Artículo 27. La investigación de mercado tendrá como propósito que la Dirección de Compras:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;

- III. Verifiquen la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;
- IV. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- V. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación;
- VI. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- VII. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- VIII. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- IX. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo; y,
- X. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional.

Artículo 28. El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará la Dirección de Compras o las áreas especializadas de las Entidades con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

Artículo 29. En los procedimientos de contratación se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas según proceda. En el caso que las normas oficiales mexicanas contengan especificaciones que resulten inaplicables u obsoletas, se podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia, siempre que se acredite, en los términos del presente reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

Artículo 30. Se podrá solicitar por la convocante a los licitantes que, cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente que:

- I. Existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, soportado con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento; y,
- II. En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área requirente resulte necesario solicitar.

En los casos a que se refiere este Artículo, el licitante deberá entregar, junto con su propuesta, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la dependencia o entidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

El licitante a quien se le adjudique el contrato, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo.

Capítulo Segundo De las Garantías para Contratar

Artículo 31. Los proveedores que celebran contratos de adquisiciones, los arrendatarios de bienes propiedad del Municipio y los prestadores de servicios, deberán garantizar:

- I. Los anticipos que en su caso reciban. Estas garantías deberán entregarse antes de la recepción del anticipo y constituirse por el monto total de la cantidad que se reciba;
- II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía será del 25% del monto total contratado sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y deberá entregarse a la firma del contrato. Atendiendo a la naturaleza del contrato y las características de la materia del contrato, el Comité podrá incrementar hasta un 15% más la garantía, siempre que se estipule desde la convocatoria. Se exceptúan de garantizar a los proveedores que suministren los bienes y servicios en forma inmediata o dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de los contratos; y,

- III. La seriedad de las ofertas. Esta garantía deberá constituirse por el 10% del monto total de su oferta con el Impuesto incluido.

Las garantías deberán ser elaboradas o constituidas a favor del Municipio de Celaya, Gto. y podrán presentarse mediante Póliza de Fianza o Cheque.

Capítulo Tercero De la Licitación Pública

Artículo 32. En la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente.

En las convocatorias e invitaciones internacionales, no aplicará este requisito.

Artículo 33. Para la aplicación de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, se atenderá lo siguiente:

- I. Se deberá acreditar que existe competencia suficiente respecto de los bienes o servicios de que se trate con la investigación de mercado que realice la Dirección de Compras o la entidad en su caso;
- II. El volumen de los bienes o servicios considerado como objeto de la contratación, debe resultar conveniente para obtener economías de escala, lo cual será determinado por el Área contratante;
- III. Se llevará a cabo exclusivamente por medios electrónicos, en las licitaciones públicas electrónicas, cuando se utilicen los criterios de evaluación binaria o de puntos o porcentajes;
- IV. En el acta en la que se haga constar el acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que presida la licitación pública señalará fecha límite para que los licitantes que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, hagan ofertas subsecuentes de descuento, siempre que se haya considerado en las bases esta posibilidad; y,
- V. No se aplicarán precios máximos de referencia.

Artículo 34. La convocatoria a la licitación pública se elaborará conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

- I. De identificación de la licitación pública:

- a) El nombre de la convocante, especificando el Área contratante y el domicilio donde se localiza esta última;
- b) El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;
- c) El número de identificación de la convocatoria a la licitación pública;
- d) La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación;
- e) El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

II. Objeto y alcance de la licitación pública:

- a) La información que la dependencia o entidad considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida;
- b) La dependencia o entidad podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que considere necesario, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;
- c) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado;
- d) En su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación;
- e) La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;
- f) En su caso se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar;
- g) La indicación de que se contratarán cantidades previamente determinadas o si el contrato será abierto;
- h) Si estará sujeta a alguna modalidad de contratación, precisando ésta conforme a las disposiciones de este reglamento;

- i) Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la licitación pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante, o si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo; y,
 - j) El modelo de contrato que se suscriba con el ganador de la licitación.
- III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:
- a) Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales o mixtas, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del contrato;
 - b) Los aspectos a los que se sujetará la recepción de las proposiciones enviadas a través de servicio postal o mensajería;
 - c) Que una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión;
 - d) Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas, señalando de manera sucinta las razones para ello;
 - e) Que los licitantes sólo podrán presentar una proposición por licitación pública;
 - f) La fecha y hora en que, en su caso, la convocante, antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, registrará a los participantes y revisará preliminarmente la documentación distinta a las propuestas técnica y económica;
 - g) La indicación de que el licitante podrá acreditar su existencia legal y, en su caso, la personalidad jurídica de su representante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones;
 - h) La parte o partes de las proposiciones que deberán rubricar el servidor público que presida y el licitante elegido en el acto de presentación y apertura de proposiciones;
 - i) Las indicaciones relativas al fallo y a la firma del contrato;
- IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

- V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;
- VI. Documentos que deben presentar los licitantes;
- VII. Domicilio de las oficinas de la autoridad administrativa competente y la dirección, en que podrán presentarse inconformidades contra los actos de la licitación pública; y,
- VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:
 - a) La presentación de la propuesta económica;
 - b) La manifestación de los licitantes nacionales respecto del origen extranjero de los bienes que oferten;
 - c) La manifestación de los licitantes extranjeros en relación a que los precios que ofertan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios;
 - d) La manifestación de los licitantes respecto del origen nacional de los bienes o servicios que oferten; y,
 - e) La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública.

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este reglamento. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente reglamento.

Artículo 35. Las Dirección de Compras y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el registro de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones; o,
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente reglamento.

Las Dirección de Compras y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros municipales, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa y nulo el proceso, si en la convocatoria o las bases de la licitación públicas establecen requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

Artículo 36. La convocatoria a la licitación pública será publicada en el periódico de mayor circulación local y en la página de Internet del municipio, en días hábiles y por una sola ocasión, que deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre de la dependencia o entidad, número y carácter de la licitación pública, así como la indicación de los medios que se utilizarán para su realización;
- II. Una descripción sucinta del objeto de la licitación pública indicando, en su caso, el volumen a contratar; y,
- III. La fecha, hora y lugar en que se celebrará la primera junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 37. En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, la Dirección de Compras y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación

pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

- I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;
- II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
 - a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
 - b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
 - c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
 - d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones; y,
 - e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;
- III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este Artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;
- IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación; y,
- V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este Artículo y las

facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.

Artículo 38. La convocante podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito correspondiente, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos que este reglamento establece.

Si el escrito señalado en este Artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, solo en calidad de observador.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de internet, la hora que registre este sistema al momento de su envío.

Artículo 39. En la junta de aclaraciones, la convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa a las solicitudes de aclaración.

La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora establecida para la junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública;
- II. El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones;
- III. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate;
- IV. El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento; y,
- V. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo establecido, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo.

Artículo 40. Derivado de la junta de aclaraciones, se podrá determinar posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, cuando Las circunstancia así lo ameriten, y la modificación en su caso a la convocatoria deberá notificarse por internet.

Artículo 41. El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas presenciales, será presidido por el titular del Área contratante de la convocante o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este reglamento.

Artículo 42. Las proposiciones deberán entregarse en sobre cerrado, en la forma y medios que se prevean en la convocatoria.

Con la Proposición, los licitantes junto con el sobre cerrado, deberán entregar los siguientes:

- I. Declaración relativa a no encontrarse impedido para participar en procedimientos de contratación, en términos del Artículo 42 de la Ley;
- II. Declaración de que participan en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados, y el certificado de determinación independiente de propuestas. En esta certificación, los proveedores deberán declarar que han determinado su propuesta de manera independiente, sin consultar, comunicar o acordar con ningún otro participante;
- III. En las licitaciones públicas de carácter nacional, el que contenga la manifestación prevista en el Artículo 33 de este reglamento. Los licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, deberán presentar en forma individual los escritos señalados en esta fracción; y,
- IV. Copia de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

Artículo 43. Con el objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

- I. Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios; y,
- II. Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.

En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito a que se refiere la fracción II de este Artículo, deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o

los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate.

En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, la convocante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales.

En el caso de que el licitante se encuentre inscrito en el registro de proveedores no será necesario presentar la información a que se refiere esta fracción, bastando únicamente exhibir su credencial actualizada y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada.

Artículo 44. La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.

Artículo 45. El domicilio señalado en la proposición del licitante será el lugar donde éste recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los contratos y convenios que celebren de conformidad con la Ley y este reglamento. Mientras no se señale un domicilio distinto en la forma establecida por la convocante, el manifestado se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones.

Las notificaciones a los licitantes respecto de los actos del procedimiento de contratación se realizarán a través de internet.

Artículo 46. A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por el área solicitante, al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

Artículo 47. Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato correspondiente, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona;
- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;
- III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.

Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El

servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará a la Contraloría. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

- IV. No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador; y,
- V. La recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal;

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones, dentro los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de Internet.

Artículo 48. Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este Artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios.

Artículo 49. Cuando la convocante aplique el método de evaluación de costo beneficio, en la convocatoria a la licitación pública establecerá lo siguiente:

- I. La información que para la aplicación del criterio a que se refiere este Artículo deberán presentar los licitantes como parte de su proposición;
- II. El método de evaluación del costo beneficio que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su proposición;
- III. El método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación del costo beneficio, de ser necesario;
- IV. Tratándose de servicios, la convocante podrá utilizar el criterio de evaluación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este Artículo; y,

- V. En los casos a que se refiere este Artículo, la adjudicación del contrato se hará a favor del licitante cuya proposición presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien, del arrendamiento o del servicio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el criterio de evaluación.

Artículo 50. Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas, en caso de persistir el empate se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso.

Artículo 51. Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Artículo 52. La convocante podrá efectuar reducciones hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes o servicios materia de la licitación pública, cuando el presupuesto asignado al procedimiento de contratación sea rebasado por las proposiciones presentadas. Al efecto, los responsables de la evaluación de la propuesta económica verificarán previamente que los precios de la misma son aceptables; el Área requirente emitirá dictamen en el que se indique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, así como la justificación para no reasignar recursos a fin de cubrir el faltante, y en su caso autorizar la reducción correspondiente.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará preferentemente de manera proporcional a cada una de las partidas que integran la licitación pública, y no en forma selectiva.

Artículo 53. La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación en los procedimientos de contratación, deberá integrarse en el expediente correspondiente.

Artículo 54. La Dirección de Compras y entidades declararán desierta una licitación pública cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, o los precios de todas las partidas no sean aceptables o convenientes si así lo considera la convocante.

En el caso de que los licitantes no proporcionen la dirección de correo electrónico, la convocante quedará eximida de la obligación de requerir subsane defectos en las propuestas o aperebrir el señalamiento de domicilio para notificaciones, realizando las subsecuentes por estrados.

Artículo 55. En las licitaciones públicas en las que se prevea la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, la convocante considerará lo siguiente:

- I. En la convocatoria a la licitación pública indicarán el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora;
- II. En caso de omisión de lo indicado en la fracción anterior, la adjudicación del contrato correspondiente se efectuará a favor del licitante que ofrezca las mejores condiciones en cada partida o concepto de la licitación pública;
- III. Al licitante cuya proposición haya sido seleccionada en primer lugar se le adjudicará el contrato por una cantidad igual o superior al cuarenta por ciento de los requerimientos, conforme al precio de su proposición, salvo que haya ofrecido una cantidad inferior;
- IV. La asignación por el porcentaje que reste después de aplicar lo dispuesto en la fracción anterior, se hará conforme al orden de evaluación, a los licitantes cuyos precios se encuentren dentro del rango indicado por la convocante, conforme a la fracción I de este Artículo; y,
- V. Si alguna cantidad queda pendiente de asignación, según se precise en la convocatoria a la licitación pública, se podrá asignar al proveedor seleccionado en primer lugar y en caso de que éste no acepte, se podrá adjudicar el contrato respectivo al licitante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio no sea superior al porcentaje señalado en la convocatoria a

la licitación pública, el cual no podrá exceder el porcentaje indicado en la fracción I de este Artículo, y en caso de no aceptar, se declarará desierta y se procederá a efectuar otro procedimiento de contratación sólo por dicha cantidad.

Capítulo Cuarto

De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 56. El comité, podrán autorizar y adjudicar contratos sin llevar a cabo las licitaciones públicas, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se declare desierta una licitación por segunda vez;
- II. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios básicos o semiprocesados y bienes usados con excepción de vehículos de motor. Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que en términos de este reglamento de practique;
- III. Cuando previa investigación de mercado, se determine que el contrato sólo puede adjudicarse o celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de las patentes, marcas o derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se trate;
- IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el medio ambiente de alguna zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- V. Cuando no existan por lo menos tres proveedores, previa investigación de mercado aprobada por el comité, que al efecto se hubiere realizado;
- VI. Cuando se trate de una investigación de mercado o de servicios de asesorías;
- VII. Cuando se hubiese rescindido el contrato o no se haya formalizado el mismo por causa imputable al proveedor; siempre que no exista otro proveedor con oferta aceptable que haya participado en la misma licitación;
- VIII. Cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia, entidad u órgano de administración deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo se constituya a favor de los sujetos de esta ley;
- IX. Cuando el conocimiento público de las especificaciones de los bienes o servicios a contratar pudieran afectar la seguridad pública del Municipio, o comprometer información de índole reservada o confidencial, en términos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- X. Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles necesarios para la operación de las dependencias y entidades de la administración pública que sostengan actividades empresariales conforme a los regímenes fiscales que les apliquen y que dentro del Gobierno Municipal se dediquen a la comercialización, con excepción de vehículos;
- XI. Cuando por razón del monto de adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente realizar el procedimiento de licitación, en función de la oportunidad de que se trate;
- XII. Se trate de bienes provenientes de personas que por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y,
- XIII. Cuando el Ayuntamiento así lo acuerde, por tratarse de circunstancias y proveedores que ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables.

El comité en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere acordado la operación, harán del conocimiento de la Contraloría Municipal el acuerdo de adjudicación directa y la determinación de la asignación del contrato respectivo, acompañando la documentación que justifique los actos.

Artículo 57. El documento suscrito por el titular del Área requirente en que señale las razones para adjudicar a un proveedor específico, se someterá a consideración del Comité, para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá ir acompañado de la requisición o solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación y contener la información siguiente:

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;

- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
- VII. La acreditación del o los criterios en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso; y,
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Artículo 58. Para los efectos de lo establecido en el Artículo 56 de este reglamento deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- I. En el caso de declaración de desierta una licitación, será procedente cuando se mantengan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerará la cantidad de bienes o servicios indicada en la convocatoria a la primera licitación pública. Lo anterior será aplicable para el caso de las partidas que se hayan declarado desiertas en una licitación pública;
- II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados;
- III. Las dependencias o entidades integrantes de la Seguridad Municipal, podrán sustentar las contrataciones que realicen, cuando los bienes o servicios que requieran se encuentren en su base de datos. En estos casos, la investigación de mercado se tendrá por realizada a través de la consulta que se formule a dicha base y el escrito a que se refiere el Artículo 43 de este reglamento, será elaborado por el Área requirente, el cual debidamente requisitado obrará en el expediente de contratación respectivo;
- IV. La excepción a la licitación pública prevista en dicha fracción IV, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;

- V. La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción V, se acreditará con la investigación de mercado, mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el Área requirente o el Área técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia;
- VI. Se entenderá por servicios de asesorías, estudios o investigaciones, los siguientes:
 - a) Estandarizados: los que impliquen el desarrollo de soluciones o metodologías eficientes para resolver problemas comunes, recurrentes o de complejidad menor que se presentan en la Administración Pública Municipal;
 - b) Personalizados o a la medida: los que desarrollan soluciones o metodologías eficientes diseñadas o creadas ex profeso para resolver problemas específicos no comunes en la Administración Pública Municipal; y,
 - c) Especializados: los relativos a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones o metodologías eficientes que permitan resolver problemas complejos y que pueden tener un alto impacto social o económico.

Artículo 59. La contratación de los servicios señalados en esta fracción V del Artículo anterior, se podrá realizar mediante el procedimiento de adjudicación directa sólo cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición esté clasificada como reservada o confidencial, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

- I. El titular del Área requirente identificará los documentos clasificados como reservados o confidenciales que estime necesarios para elaborar la proposición;
- II. A la solicitud de adjudicación directa deberá adjuntarse copia de las carátulas o leyendas elaboradas, firmadas por el servidor público respectivo, mediante las cuales se acredite que la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada o confidencial; y,
- III. Deberá justificarse fehacientemente mediante la investigación de mercado, la selección de la persona que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otras existentes, así como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para el Municipio.

En el caso de que la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones se realice mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se invitará al menos a una institución de educación superior y, cuando

proceda, a un centro público de investigación establecido en el municipio y/o estado, los cuales deberán tener experiencia acreditada sobre la materia vinculada a la asesoría, estudio o investigación que se requiere contratar.

Cuando no existan instituciones o centros con las características indicadas en el párrafo anterior, deberá integrarse al expediente un escrito firmado por el titular del Área requirente que así lo indique, adjuntando las constancias que lo acrediten.

En la contratación de los servicios a que hace referencia esta fracción, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización y en el contrato invariablemente deberá precisarse el número de entregables y las fechas en que deberán presentarse; adicionalmente, en los contratos deberá indicarse el precio o porcentaje de pago que corresponderá a cada entregable.

Artículo 60. En el supuesto que no sea posible contar con al menos tres cotizaciones, el Área contratante deberá acreditar que en la zona o región geográfica de que se trate, no existen al menos tres proveedores que puedan cotizar el bien o servicio con las condiciones o características requeridas.

También se podrá acreditar la falta de las cotizaciones a que se refiere el párrafo anterior, cuando se deje constancia de que no existe proveeduría de los bienes o servicios en las condiciones de calidad o cantidad requeridas por la dependencia o entidad o para proporcionarlos en la zona o región en la que se necesiten.

Las cotizaciones señaladas en este Artículo deberán constar por escrito. El Área contratante documentará las cotizaciones solicitadas por vía telefónica o internet en el expediente respectivo.

Artículo 61. En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este reglamento para la licitación pública.

Para el efecto, la selección de participantes podrá hacerse de entre los proveedores que se encuentren inscritos en el registro único de proveedores y con la información contenida en el mismo podrán acreditarse los supuestos referentes a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los proveedores de que se trate tengan celebrados con la Dirección de Compras o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretendan utilizar los bienes o prestar los servicios.

Artículo 62. En caso de que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas no se presenten tres proposiciones o las presentadas sean desechadas, la dependencia o entidad procederá a declararlo desierto y deberá realizar una segunda invitación, excepto cuando dicho procedimiento derive de una licitación pública declarada desierta, caso en el cual procederá una adjudicación directa.

Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, no será necesario someter la procedencia del segundo procedimiento de invitación al dictamen del Comité.

En caso de declararse desierto el segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante podrá adjudicar directamente el contrato, sin necesidad de obtener el dictamen de procedencia del Comité, debiendo informar a este último de dicha adjudicación directa.

Lo señalado en el párrafo anterior, también será aplicable cuando se haya declarado desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que se hubiere realizado en virtud de que una licitación pública fue declarada desierta.

Capítulo Quinto De Los Contratos

Artículo 63. Cuando en los contratos se requiera pactar incrementos o decrementos en los precios, la dependencia o entidad establecerá en la convocatoria a la licitación pública y en las invitaciones a cuando menos tres personas, una fórmula o mecanismo de ajuste para todos los licitantes.

Para aplicar la fórmula o mecanismo de ajuste mencionado en el párrafo anterior, la Dirección de compras y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I. Se tomarán como referencia para aplicar el ajuste, la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones y el precio ofertado en el mismo;
- II. Los plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega del bien o en la prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada o modificada en los términos del párrafo tercero del Artículo 95 de este reglamento;
- III. Los componentes que integran la fórmula o mecanismo de ajuste de precios, así como el valor o factor de cada uno de ellos. De no incluirse éstos en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato respectivo, la contratación corresponderá a la condición de precio fijo; y,

- IV. Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste, los cuales deberán provenir de publicaciones elegidas con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad, debiéndose indicar en forma expresa el nombre de los índices y de la publicación en que se difundan los mismos.

El monto del anticipo podrá ser objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al proveedor, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo del precio total.

En el caso de prestación de servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra, y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del contrato, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato respectivo, la Dirección de compras y entidades deberán establecer una fórmula de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo, o bien, el mecanismo de ajuste que reconozca el incremento a los salarios mínimos, salvo que en el expediente de la contratación se haya justificado la inconveniencia de tal ajuste. Asimismo, deberá establecerse que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato deberá entregar a la dependencia o entidad, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

Tratándose de insumos cuyos precios varían constantemente por ser establecidos por el mercado a nivel nacional o internacional y que sus indicadores son publicados por organismos especializados, la dependencia o entidad deberá considerar la conveniencia de establecer en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la fórmula o el mecanismo de ajuste de precios considerando los citados indicadores, o bien, otra fórmula que garantice la obtención de las mejores condiciones.

Tratándose de la adjudicación directa, en la cotización respectiva podrá considerarse una fórmula o mecanismo de ajuste de precios, debiéndose sujetar a lo previsto en este Artículo e incluirse en el contrato correspondiente.

Los precios pactados a partir de un precio máximo de referencia, permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, así como el descuento respectivo, salvo que en casos justificados por la convocante se establezca una fórmula o mecanismo de ajuste en los términos de este Artículo.

Artículo 64 Los contratos para las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el presente reglamento, deberán observar lo dispuesto por el Artículo 99 de la Ley, y además considerar los siguientes aspectos:

- I. El plazo máximo en días naturales para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el cual contará a partir de la fecha en que el proveedor reciba la requisición respectiva;
- II. La fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo, en caso de pago en moneda extranjera;
- III. Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;
- IV. Las deducciones que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio;
- V. El señalamiento de que la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan;
- VI. La previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato; y,
- VII. El desglose de los importes a ejercer en cada ejercicio, tratándose de contratos que abarquen más de un ejercicio fiscal.

Artículo 65. Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, el contrato deberá:

- I. Ser firmado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 43 de este reglamento, cuando la proposición ganadora de la licitación pública haya sido presentada en forma conjunta por varias personas;
- II. El contrato deberá estipular la forma en la que las personas que integran la proposición conjunta hayan acordado en el convenio respectivo, las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno, así como si quedarán obligados en forma solidaria o mancomunada respecto del cumplimiento del contrato;
- III. Señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en los contratos se haya estipulado su divisibilidad. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada;
- IV. Establecer que el proveedor será el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, se deberá indicar cuál de las partes asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen con motivo de la misma;
- V. Prever que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el

modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva;

- VI. Indicar que los anticipos que otorguen la Dirección de compras y entidades deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía deberá constituirse por el importe total del anticipo otorgado, en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la que se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total;
- VII. Prever, en su caso, la posibilidad de que las garantías de cumplimiento o de anticipo se puedan entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios;
- VIII. Establecer, en el caso que se actualice el supuesto a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 87 del presente reglamento, el monto de la garantía de cumplimiento previsto en el procedimiento de contratación de que se trate y el porcentaje de reducción al mismo, así como la previsión de que las penas convencionales que se llegaren a aplicar se calcularán en términos de lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 92 de este reglamento; y,
- IX. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.
La Dirección de Compras cuando lleve a cabo la cancelación de garantías, deberá comunicarlo a la Tesorería de la Federación dentro de los quince días hábiles siguientes a la cancelación.

Artículo 66. La Dirección de Compras deberá llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables.

Artículo 67. En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones o de servicios prestados por una persona física, se podrá establecer la forma en que se determinará el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados. Sin perjuicio de lo anterior, en los servicios en materia jurídica que se contraten para la atención de asuntos en litigio ante autoridades jurisdiccionales, además podrá establecerse en el contrato el pago de una comisión por la obtención de resolución favorable a favor de la dependencia o entidad en el asunto de que se trate; dicha comisión no podrá ser superior al cinco por ciento del monto del asunto o del negocio objeto del contrato, justificando el porcentaje en cada contratación.

En el contrato respectivo, la Dirección de Compras y entidades deberán establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente.

Artículo 68. Para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma del proveedor y después la firma de o los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dichos actos, la fecha del contrato, será aquella en la que el proveedor lo hubiere firmado.

La fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y a falta de señalamiento en éstas se atenderá a la fecha, hora y lugar indicada en el fallo; en casos justificados la convocante podrá modificar los señalados en la convocatoria a la licitación pública, indicando la nueva fecha, hora y lugar en el fallo, así como las razones debidamente sustentadas que acrediten la modificación.

En el caso del procedimiento de adjudicación directa la fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada por el Área contratante en la notificación de la adjudicación del mismo.

La entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio, podrá darse el día natural siguiente al de la notificación del fallo o, en su caso, de la adjudicación del contrato, si la convocante así lo estableció en la convocatoria a la licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas, según corresponda, y lo solicita al proveedor mediante la requisición correspondiente. En su defecto, el plazo para la entrega de los bienes o inicio de la prestación del servicio será el que se establezca en el contrato.

En los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos.

La Dirección de Compras y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

Artículo 69. La Dirección de Compras y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.

En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberá atenderse lo siguiente:

- I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida;
- II. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;
- III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la dependencia o entidad respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente;
- IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si la dependencia o entidad necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada; y,
- V. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la dependencia o entidad, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato.

Artículo 70. Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la dependencia o entidad contratante a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

A petición del proveedor, la dependencia o entidad podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio fiscal, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el monto por erogar en cada ejercicio fiscal subsecuente.

En el caso de entregas parciales de bienes o de prestación de servicios realizados, la garantía de cumplimiento podrá reducirse en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados.

Artículo 71. La Dirección de Compras o el área especializada de las entidades, llevarán un control de los proveedores que hayan incumplido con la entrega de los bienes y servicios establecidos en los contratos respectivos, mismo que servirá de antecedente para futuras contrataciones.

Artículo 72. Para efectos de contabilizar el plazo de pago y cumplimiento de los contratos, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el proveedor los entregue a la dependencia o entidad junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del contrato celebrado y la dependencia o entidad los reciba a satisfacción para promover la agilización del pago.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad deberá requerir, en su caso, al proveedor la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al proveedor.

La Dirección de Compras y entidades que estén en posibilidad de realizar el pago a proveedores por medios electrónicos, deberán dar al proveedor la opción de recibirlos por dichos medios.

Artículo 73. En caso de que las facturas entregadas por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, la dependencia o entidad dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito o por medios electrónicos al proveedor las deficiencias que deberá corregir.

Artículo 74. La Dirección de Compras o entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados al mismo precio originalmente contratado y hasta un treinta por ciento de las cantidades contratadas, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la

vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al proveedor penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el proveedor o la dependencia o entidad de que se trate. Las modificaciones en monto, plazo o vigencia a los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para las cantidades adicionales.

Artículo 75. La Dirección de Compras y entidades, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, así como en los contratos, la condición de pronto pago en favor de proveedores, misma que operará cuando éstos, a su elección, acepten el descuento en el precio de los bienes o servicios por el adelanto en el pago en relación con la fecha pactada. En estos casos, deberá indicarse el porcentaje de descuento aplicable por cada día de adelanto en el pago.

La condición prevista en el párrafo anterior consistirá en cubrir, previa solicitud por escrito del proveedor, el importe del bien o servicio de que se trate, una vez que se realice la entrega del bien o la prestación del servicio a entera satisfacción de la dependencia o entidad y que el proveedor presente el documento o la factura correspondiente en la que se refleje el descuento por el pronto pago.

El descuento señalado en el párrafo anterior no se considerará como una modificación al monto del contrato y, en consecuencia, no afectará a la garantía de cumplimiento del mismo.

Artículo 76. En los contratos se establecerán los casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

De igual manera, los contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Artículo 77. La pena convencional por atraso, se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Las garantías que se otorguen para responder de las obligaciones se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior.

En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido, salvo cuando se trate de licitaciones públicas, en cuyo caso el monto máximo de las penas convencionales será del diez por ciento.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo del municipio y entidades.

Artículo 78. Las deducciones al pago de bienes o servicios serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

Artículo 79. Los proveedores que por motivos diferentes al atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación del servicio, incumplan con sus obligaciones por cualquier otra causa establecida en el contrato, se sujetarán al procedimiento de rescisión del contrato.

En cualquier momento el Municipio o entidad podrá rescindir administrativamente un contrato, para lo cual deberá llevar a cabo el procedimiento administrativo motivado sobre alguna de las causales previstas para tal efecto.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el contrato, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento del proveedor, será responsabilidad del Área requirente, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio resultante de la conciliación o en el convenio modificadorio, según corresponda.

Artículo 80.- Concluido el procedimiento de rescisión de un contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Artículo 81. En los casos en que en una partida o parte de la misma no sean entregados los bienes o el servicio objeto del contrato adjudicado no dé inicio y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada o prestada, rebase el monto de la pena prevista en el contrato, la dependencia o entidad, previa notificación al proveedor, podrá modificar el contrato correspondiente, cancelando las partidas de que se trate, o parte de las mismas cuando ello sea posible, aplicando al proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados o prestados en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Artículo 82. La terminación anticipada de los contratos y la suspensión de la prestación de servicios, respectivamente, se sustentarán mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a las mismas.

En los casos de terminación anticipada de los contratos y de suspensión de la prestación de servicios, para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa del proveedor y dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, limitándose, según corresponda, a los siguientes conceptos:

- I. En el caso de terminación anticipada del contrato:
 - a) Los gastos no amortizados por concepto de:
 1. Oficinas, almacenes o bodegas que hubiere rentado el proveedor, con el objeto de atender directamente las necesidades de la prestación del servicio o la entrega de los bienes; y,
 2. La instalación y retiro de equipo destinados directamente a la prestación del servicio o entrega de los bienes;
 - b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el proveedor para el cumplimiento del contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines; y,
 - c) Los gastos en que incurra el proveedor por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del servicio o entrega de los bienes, siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del contrato y la liquidación se lleve a cabo ante autoridad competente;
- II. En el caso de suspensión en la prestación del servicio:
 - a) El treinta por ciento de las rentas del equipo inactivo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del equipo al inmueble en el que se presta el servicio; y,
 - b) Hasta el veinte por ciento de la renta de las oficinas que hubiere arrendado el proveedor, con el objeto de atender directamente las necesidades del servicio.

Artículo 83. Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refiere este reglamento, en alguna de las formas previstas en el Artículo 31 de este reglamento.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:
 - a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 - b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
 - c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y,

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;
 - III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la Dirección de Compras y entidades deberán cancelar la fianza respectiva; y,
 - IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dirección de Compras deberá remitir a la Tesorería, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

De la Información y Verificación

Capítulo Único

Artículo 84. El registro de proveedores, será diseñado y administrado por la Dirección de Compras y contendrá cuando menos la información siguiente:

- I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del proveedor;
- II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;
- III. Relación de socios;
- IV. Nombre de los representantes legales del proveedor, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- V. Especialidad del proveedor y la información relativa a los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que lo acrediten;
- VI. Experiencia del proveedor y la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que la acreditan;
- VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del proveedor; y,

VIII. Historial del proveedor en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, formalizados con la Dirección de Compras y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales y deductivas, ejecución de garantías y sanciones impuestas. Asimismo, se incluirá el grado de cumplimiento de cada proveedor conforme a su historial.

Los proveedores solicitarán a la Dirección de Compras, su inscripción en el registro de proveedores, quien previa validación de la información presentada por el proveedor a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente.

La información contenida en el registro de proveedores tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la Ley, de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

El registro de proveedores clasificará la información de los proveedores de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados y de su cumplimiento en tiempo y en monto.

Artículo 85. El registro de proveedores administrado por la Dirección de compras, deberá ser publicado permanentemente y actualizar sus datos, en la página electrónica del Municipio, observando las disposiciones que sobre datos personales señalan las leyes.

Artículo 86. Las solicitudes de información y documentación que requiera la Contraloría a los servidores públicos y a los proveedores deberán formularse mediante oficio, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

Artículo 87. Las dependencias y entidades deberán verificar la calidad de los bienes que hubieren adquirido o arrendado y, de ser necesario, de aquéllos que utilizarán para la prestación de un servicio. En caso de que no cuenten con el personal especializado o los elementos necesarios para efectuar la verificación, deberán contratar a las personas físicas o morales acreditadas para llevarla a cabo.

TÍTULO CUARTO

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 88. Son infracciones a este reglamento que pueden cometer los licitantes, postores o proveedores, las siguientes:

- I. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;
- II. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;
- III. Declararse en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;
- IV. No formalizar o firmar injustificadamente el contrato que se ha adjudicado;
- V. No sostener sus ofertas o posturas presentadas;
- VI. Omitir presentar las garantías en los términos de este reglamento y el contrato; y
- VII. Negarse a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato.

Artículo 89. La Dirección de Compras en la aplicación de las sanciones por las infracciones que el Artículo anterior establece, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de este reglamento. En el caso de corresponsables, cada uno responderá solidariamente sobre el total de la sanción que se imponga.

Artículo 90. Para la aplicación de las sanciones, se deberá desahogar el procedimiento administrativo que garantice la audiencia al infractor, observando las siguientes reglas:

- I. Cuando la autoridad instructora por cualquiera de los medios conozca la existencia de una infracción, iniciará el procedimiento administrativo asignando número de expediente y ordenando la obtención de las pruebas necesarias para acreditarla.
- II. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- IV. Si dentro del plazo que se señala en la fracción que precede, el proveedor manifiesta por escrito la aceptación de la sanción, se resolverá de plano, sin que

- sea necesario que medie notificación de la resolución de mérito al proveedor para que se efectúe la deducción correspondiente; y
- V. La resolución se fundará y motivará adecuadamente, comunicándose por escrito al infractor en un plazo máximo de cinco días naturales.

Artículo 91. Los licitantes, postores o proveedores que cometan las infracciones contenidas en el Artículo 88 de este reglamento, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de sesenta a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de uno a cinco años..

Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen dos o más contratos con el Municipio o cualquier entidad, dentro del plazo de dos años, serán sancionados hasta con el doble de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

Se presumirá que la falta de firma del contrato por parte del licitante a quien se le adjudicó el mismo le es imputable a éste, salvo prueba en contrario.

Artículo 92. Cuando una instancia de inconformidad sea sobreseída o resuelta como infundada y en la misma se determine que se promovió para retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme con inhabilitación y multa.

TÍTULO QUINTO

De la Solución de Controversias

Capítulo Primero

Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 93. En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes, la prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas.

Las audiencias de conciliación serán presididas por la Contraloría, de conformidad con las disposiciones aplicables, quien deberá iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión.

Artículo 94. La presentación de la solicitud de conciliación, no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el término del procedimiento de conciliación.

Artículo 95. No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deba formular la Dirección de compras y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes, estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

Artículo 96. El escrito de solicitud de conciliación que presente el proveedor o la dependencia o entidad, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la autoridad que conozca del caso deberá prevenir al interesado que su omisión provocará el desechamiento de la solicitud.

Artículo 97. La Contraloría emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y lo notificará a las partes, corriendo traslado a la que corresponda con copia de la solicitud de conciliación, solicitándole que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, remita los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos y argumentos manifestados por el solicitante, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos. En el caso de la Dirección de compras y entidades, el traslado se realizará a través de su órgano interno de control, en caso de que éste no sea la autoridad que desahoga el procedimiento.

Se notificará también la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación, a la que asistirá un representante de la Contraloría, salvo el caso en que el procedimiento de conciliación sea desahogado por el órgano interno.

Artículo 98. Al darse contestación a la solicitud de conciliación se deberá precisar el nombre de las personas facultadas para representar y obligar a la dependencia o entidad y, en su caso, al proveedor en el procedimiento de conciliación. Si la dependencia o entidad o, en su caso, el proveedor omiten dar contestación a uno o varios de los hechos o argumentos señalados por el solicitante, se podrá dar respuesta a los mismos durante la audiencia de conciliación.

A los servidores públicos facultados para representar al municipio y entidades que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la solicitud de conciliación o no asistan a las sesiones respectivas, se les prevendrá de la responsabilidad en que incurren. La autoridad que conozca del caso deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.

Artículo 99. Las audiencias de conciliación serán presididas por la Contraloría, de conformidad con las disposiciones aplicables, quien deberá iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.

La autoridad que conozca del caso podrá solicitar a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. La Contraloría señalará los días y horas en que tendrán verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

De toda actuación dentro del procedimiento de conciliación deberá levantarse acta circunstanciada, que será firmada por quienes intervengan en ella.

Artículo 100. Los convenios celebrados en los procedimientos de conciliación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control y fiscalización.

Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de la desavenencia, podrán designar a su costa, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

Artículo 101. En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la autoridad que conozca del caso procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes.

Artículo 102. El procedimiento de conciliación concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o,
- III. El desistimiento de la solicitud de conciliación.

Artículo 103. Las dependencias y entidades, estarán obligadas a remitir a la autoridad que conozca del caso, un informe sobre el avance de cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la última sesión de conciliación.

Artículo 104. La única documentación que la Contraloría estará obligada a conservar, serán las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.

Capítulo Segundo Del Arbitraje

Artículo 105. Para la interpretación de las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución que surjan entre las partes, podrá convenirse compromiso arbitral.

El arbitraje deberá convenirse en cláusula expresa en el contrato o por convenio posterior a su celebración.

Artículo 106. El servidor público facultado para determinar la conveniencia de incluir la cláusula arbitral o firmar el convenio correspondiente, deberá tener nivel jerárquico de director de compras o equivalente en las entidades.

Capítulo Tercero

De la Instancia de Inconformidad

Artículo 107. El escrito inicial de inconformidad, deberá contener al menos:

- I. Nombre o razón social de la parte inconforme, y en su caso, los documentos que acrediten la personalidad jurídica cuando se trate de personas morales o se promueva en nombre y representación del interesado;
- II. Domicilio para recibir notificaciones dentro del estado de Guanajuato, y en su caso personas autorizadas para ello;
- III. Nombre de la autoridad que emitió el acto;
- IV. El acto motivo de la inconformidad;
- V. Los hechos y motivos en los que base su inconformidad; y
- VI. Las pruebas que ofrezca.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse, las copias del mismo y de los documentos anexos para correr traslado a la autoridad emisora del acto recurrido y de ser el caso, a los proveedores terceros interesados.

Se podrá solicitar en su caso la suspensión del acto impugnado y de los que de éste deriven, desde el escrito inicial de inconformidad.

Artículo 108. Tratándose de licitaciones públicas, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en las que se celebre junta de aclaraciones, el plazo para promover la inconformidad comenzará a partir del día siguiente al de la celebración de la última junta. En caso de que no se realice la junta de aclaraciones, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación.

Artículo 109. Para la práctica de notificaciones personales fuera del lugar de residencia de la autoridad que instruye la inconformidad, ésta podrá auxiliarse de cualquier autoridad, quien la llevará a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable y tendrá la obligación de remitir las constancias respectivas o el resultado de la diligencia, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se practicó la misma.

En el caso de que los licitantes no proporcionen la dirección de correo electrónico, la autoridad que instruye la inconformidad quedará eximida de la obligación de realizar requerir que subsane las deficiencias de la inconformidad o del domicilio para recibir notificaciones, realizando las necesarias por estrados.

Artículo 110. En los casos en que se conceda la suspensión definitiva del acto impugnado en la inconformidad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo respectivo, el inconforme garantizará los posibles daños y perjuicios que se puedan ocasionar con motivo de la suspensión.

Si dentro del plazo descrito en el párrafo anterior, el interesado no exhibe la garantía respectiva ante la autoridad que conoce de la inconformidad, ésta acordará que ha fenecido el plazo para exhibirla.

En caso de que el inconforme exhiba la garantía en el plazo a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, la autoridad que conoce de la inconformidad dará vista al tercero o terceros interesados, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que se notifique dicho proveído, otorgue contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, supuesto en el cual la suspensión decretada dejará de surtir efectos.

Artículo 111. En el informe previo la convocante indicará:

- I. El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad;
- II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere;
- III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado;
- IV. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate; y,
- V. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la autoridad que instruye la inconformidad.

Cuando el informe a que se refiere este Artículo sea rendido por conducto del apoderado legal de la convocante, deberá adjuntarse original o copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades conferidas al promovente para tal efecto.

Artículo 112. En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquellas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

Artículo 113. Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.

En el escrito de ampliación de la inconformidad deberán indicarse las pruebas que ofrece el inconforme en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la convocante y al o los terceros interesados.

Artículo 114. Los alegatos de las partes sólo se tendrán por rendidos cuando controviertan los argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Celaya, Gto., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 09 de junio de 1998.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

**C. ISMAEL PÉREZ ORDAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Nota:

Se reforman los artículos 28, párrafo tercero y 91, párrafo primero, del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Celaya, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 170, tercera parte, de fecha 23 de octubre de 2015, mediante el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87, Segunda Parte, de fecha 1 de junio del 2017.